

**MINISTERIO DE SALUD ( MINSAL).**  
HOSPITAL NACIONAL JORGE ARTURO MENA DE STGO. DE MA.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.  
AMBIENTAL INSTITUCIONAL, ( U A C I ).  
AMBIENTAL. MARN  
GOES.

**CONTRATO No: 07/2016.**  
LIBRE GESTION No: 41/2016.  
SERV. DE ELABORAC. DE DIAGNOSTICO  
PARA OBTENSIÓN DEL PERMISO  
2016. FONDOS

Nosotros: ----- de ----- y ----- años de edad Doctor en Medicina, del Domicilio de ----- Departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, con fecha de vencimiento tres de marzo de dos mil veintitrés y número de Identificación Tributaria número ----- actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Identificación Tributaria de la Institución número mil ciento veintiuno guión ciento cuarenta mil, seiscientos noventa y seis guión ciento uno guión dos. en calidad de Director, mediante acuerdo ejecutivo número ----- y , emitido por El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes junio de dos mil catorce, Que en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte el Señor -----, quién es de ----- y ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, y número de Identificación Tributaria, -----, Registro del Impuesto al valor agregado (IVA) número -----. Quién actúa en nombre y representación de la Micro Empresa -----, Personería que acredita con la **Resolución MARN-RPSEA PN No:-----** de Renovación de la Inscripción del Registro con el número ----- como **PRESTADOR DE SERVICIOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNOSTICO AMBIENTALES**, con vigencia de TRES (3) años del 30/07/2014 al 30/07/2017. Extendida el día treinta de Julio de dos mil catorce. Quién en lo sucesivo se denominará la CONTRATISTA, “ convenimos en celebrar el presente contrato de los **SERVICIOS DE ELABORACION DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL COMPLETO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA Y SU RESPECTIVO PERMISO APROVADO POR EL MARN** de acuerdo a las siguiente cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EI “CONTRATISTA”** se obliga a prestar sus servicios Profesionales para desarrollar consultoría de **“REVISION, ACTULIZACION Y CONCLUSION” del SERVICIO DE ELABORACION DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL COMPLETO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, Y LA OPTENCION EL RESPECTIVO PERMISO APROVADO POR EL MARN**, el cual ira respaldado y firmado por el ----- **Resolución MARN-RPSEA PN No: 59/2014.** de acuerdo a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y condiciones de los servicios objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: **a) La**

**Solicitud de la cotización por Libre Gestión No: 41/2016, b) La oferta presentada el 17 de Marzo de dos mil dieciséis. c) Cuadro de Adjudicación. d) La Garantía,** El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Garantizar la calidad del servicio, objeto del presente contrato, **b) La aprobación del Permiso Ambiental** del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María. Usulután, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **c)** El Consultor trabajara por su propia cuenta y equipo. **CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** **a)** Realizar los análisis de línea base e incorpóralos a las distintas áreas de estudio del Ambiente para conformar el Diagnostico Ambiental del Hospital. **b)** Elaborar las distintas etapas que lo conforman el Estudio Ambiental, **c)** Consolidación de la información y documentarla. **d).** Presentación del Documento en físico y digital en el MARN. **e)** Monitorear observaciones que realice el MARN y dar respuesta a la mismas. **f)** Los avances del trabajo realizados por el Consultor, estarán bajo la supervisión del **Comité de Gestión Ambiental** del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro del plazo establecido en el Cronograma de Actividades presentado en su oferta dos (2) meses, a partir de la fecha de distribución del contrato hasta la presentación de la **AUTORIZACION DEL MARN.** **CLAUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasara en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar prórrogas sin la suficiente anticipación, para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL**

**MINISTERIO DE SALUD ( MINSAL).**  
HOSPITAL NACIONAL JORGE ARTURO MENA DE STGO. DE MA.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.  
AMBIENTAL INSTITUCIONAL, ( U A C I ) .  
AMBIENTAL. MARN  
GOES.

**CONTRATO No: 07/2016.**  
LIBRE GESTION No: 41/2016.  
SERV. DE ELABORAC. DE DIAGNOSTICO  
PARA OBTENSIÓN DEL PERMISO  
2016. FONDOS

**DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$4,000.00)** que el HOSPITAL pagará al contratista por el servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL HOSPITAL hace Constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL tiene en sus asignaciones presupuestarias programados los recursos con el cifrado Presupuestario: **2016- 3228-3- 02- 02- 21- 1, 54502, FONDOS GOES**, por la cantidad de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 4,000.00)**, el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL en un plazo de sesenta días hábiles ó hasta obtener **La aprobación del Permiso del Diagnostico Ambiental del MARN, para el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María.** Declaración Jurada del # de Cuenta, facturas por parte del CONTRATISTA de un duplicado cliente y cinco copias de la factura, acta de recepción, Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura( s) correspondiente (s), a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, Reflejando además la descripción del Servicio, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, además reflejará el UNO POR CIENTO ( 1% ) en concepto de retención por anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios ( IVA). **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS: EI CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, o a afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Fianza siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA,** una Garantía de **Cumplimiento de Contrato,** por un valor de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 800.00)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total del Contrato; la cual deberá **entregar dentro de los Cinco (05) días** hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente desde el siguiente día de la firma del contrato hasta el **31 de diciembre de 2016.** La fianza deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL, ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, Número Quince, Santiago de María, la cual se le entregara cuando el

administrador del contrato haya enviado a la UACI el **formulario de evaluación del desempeño del contratante**. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato; de no cumplir con el tiempo de entrega se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de acuerdo al Art. 85 inciso décimo de la LACAP y la sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 60 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No: 163 y 164 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el servicio especificado en el presente Contrato, haya sido entregado y recibido, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el servicio está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá responder o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido al contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. De acuerdo al **art. 82 Bis, de la LACAP, en relación al art. 74 del RELACAP.** queda acreditada para la Administración del Contrato, -----, ----- y -----, quienes deberán darle estricto cumplimiento a la recepción y sus plazos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO EI HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El

**MINISTERIO DE SALUD ( MINSAL).**

HOSPITAL NACIONAL JORGE ARTURO MENA DE STGO. DE MA.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.  
AMBIENTAL INSTITUCIONAL, ( U A C I ).  
AMBIENTAL. MARN  
GOES.

**CONTRATO No: 07/2016.**

LIBRE GESTION No: 41/2016.  
SERV. DE ELABORAC. DE DIAGNOSTICO  
PARA OBTENSIÓN DEL PERMISO  
2016. FONDOS

CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA**

**CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la **Solicitud de compra por Libre Gestión No: 41/2016**, referente a: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA**

**DECIMA QUINTA. CONDICION ESPECIAL:** En cumplimiento a la Normativa, según Instructivo UNAC No: 02/2015; Y en base a la **ADENDA No:01**. Clausula **“4.2.1**

Declaración Jurada: Que (incorporar según aplique, en caso de persona natural consignar “no empleo”, y en caso de persona jurídica “en nombre de mi representada-agregar nombre de la persona jurídica que está representando - no se emplea”) a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y se cumple con la normativa vigente en el Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciara el procedimiento que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste

último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación al mismo, tales como las que no afecten el objeto del contrato y ampliaciones en los plazos de entrega, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al **CONTRATISTA**, y finalizara hasta que las partes hayan cumplido sus obligaciones, incluso sus prorrogas si las hubiere. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación sera de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, así mismo señalan como domicilio el de esta ciudad y aceptara el depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGECIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las parte deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL NACIONAL DE SANTIAGO DE MARIA, en -----Tel. No: ----- y fax No: ----- y del CONTRATISTA: -----, Dpto de la -----, Tel. No: ----- y Cel. No:-----. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

